



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 204-2023-UNACH

Chota, 14 de abril de 2023

VISTO:

Carta N° 005-2023, de fecha 14 de abril de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 14 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en el literal 7) de su artículo 88° que los docentes tienen derecho a contar con licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario; sin embargo, dicha norma no estableció una regulación específica respecto al otorgamiento de licencias por capacitación a los profesores universitarios.

Dicha omisión, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 1873-2016- SERVIR/GPGSC por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, no era impedimento para que las universidades, en virtud su autonomía universitaria ejercida dentro del marco del ordenamiento jurídico, puedan haber regulado en sus Estatutos o demás normas internas el otorgamiento de dichas licencias, teniendo en cuenta que la capacitación permanente de un docente universitario resulta inherente a las funciones que realiza.

Así también, el artículo 20° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dispone que la Universidad está en la obligación de otorgar la licencia correspondiente -con o sin goce de haber- cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado, o asignar la comisión de servicios según corresponda.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 141-2016- SERVIR-PE, del 8 de agosto de 2016, que en el numeral 6.5.2. regula lo concerniente a las licencias para Formación Laboral y Formación Profesional, lo cual resulta aplicable al régimen de la carrera especial regulada por la Ley N° 30220.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de





Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.

Que el artículo 158° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a los derechos de los docentes establece: literal g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

Que, mediante Carta N° 005-2023, de fecha 14 de abril de 2023, el docente Mg. James Euler Villar Estrada, solicita licencia sin goce de haber contados a partir del 14 de abril del 2023, este permiso es con fines de continuar los estudios doctorales (capacitación), esto en mérito a que mi periodo vacacional acabó el día 13 de abril del 2023; mencionando que el permiso es para llevar a cabo los estudios doctorales, *Programa de Pós-Graduação em Biotecnologia Industrial – PPGBI*, que pertenece a la “*Escola de Engenharia de Lorena- Universidade de São Paulo*”.

Que, la Comisión Organizadora ha evaluado la solicitud de licencia sin goce de haber solicitado por es administrado, indicando lo siguiente:

Que, la importancia de la capacitación permitirá el desarrollo y optimización de las competencias educativas, proporcionando un sólido fundamento teórico, operativo y compromiso ético-social que sustente una educación de calidad; Así mismo, es importante para la formación de profesionales altamente capacitados que actúen como ciudadanos responsables, competentes y comprometidos con el desarrollo social, ello implica que estén llenos de conocimientos y habilidades integrales que permita cumplir con las funciones que requiere su profesión, por este motivo la capacitación no es una herramienta más para cumplir con las necesidades estudiantiles es una obligación que debe ser practicada en nuestra casa superior de estudios.

Además, la capacitación para el docente, es una parte muy importante dentro de la educación ya que se presentan retos para el profesor día a día y es de suma importancia que este cuenta con las herramientas necesarias para poder darles solución, el profesor tiene la responsabilidad de formar a los alumnos en todos sus aspectos y si este no cuenta con los saberes necesarios no podrá transmitirles conocimientos a los educandos es por ello que el profesor debe de conocer perfectamente los contenidos de enseñanza para saber lo que se enseña y saberlo enseñar ya que si no se usan las estrategias indicadas con los alumnos se puede perder el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Así mismo, realizando la capacitación (estudios doctorales) el docente va a mejorar la misión institucional, permitiendo mejorar los indicadores del licenciamiento y acreditación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por lo que debe de otorgarse la licencia sin goce de remuneraciones, la misma que podrá ser renovada hasta la conclusión de sus estudios de doctorado, previa presentación de avances de los mismos.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 14 de abril de 2023, aprueba otorgar licencia sin goce de haber con reserva de plaza al Mg. James Euler Villar Estrada, docente auxiliar de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNACH, con la finalidad que realice los estudios doctorales, a partir del 14 de abril hasta el 31 de diciembre de 2023, la misma que podrá ser renovada previa presentación de avances de los estudios doctorales.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR licencia sin goce de haber con reserva de plaza al Mg. James Euler Villar Estrada, docente auxiliar de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con la finalidad que realice los estudios doctorales, *Programa de Pós-Graduação em Biotecnologia Industrial – PPGBI*, que pertenece a la *"Escola de Engenharia de Lorena- Universidade de São Paulo*, a partir del 14 de abril hasta el 31 de diciembre de 2023, la misma que podrá ser renovada previa presentación de avances de los estudios doctorales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNACH y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia académica
Administración
Coordinador de Facultad
Escuela Profesional
Recursos Humanos
Interesado
Archivo